

DECRETO 4891 DE 2007

(diciembre 21)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al Gobernador del departamento de Sucre.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador General de la Nación, mediante fallo de única instancia del 23 de octubre de 2007, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 001-151521- 06, impuso al doctor Salvador Arana Sus, identificado con la cédula de ciudadanía número 72137077 de Barranquilla, en su condición de Gobernador del departamento de Sucre, la sanción de destitución e inhabilidad general para el ejercicio de cargos públicos por el término de quince (15) años;

Que según constancia del 23 de noviembre de 2007 de la Secretaria General de la Procuraduría Auxiliar, el presente fallo se encuentra debidamente ejecutoriado;

Que conforme al artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y Alcaldes de Distrito;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, Radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por el Procurador General de la Nación en fallo de única instancia del 23 de octubre de 2007, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 001-151521-06, hágase efectiva al doctor Salvador Arana Sus, identificado con la cédula de ciudadanía número 72137077 de Barranquilla, en su condición de Gobernador del departamento de Sucre, la sanción de destitución e inhabilidad general de quince (15) años para ejercer cargos públicos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.